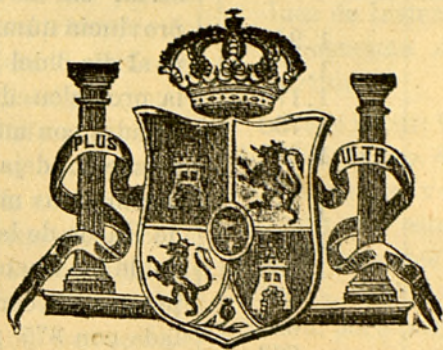


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 226.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑORA.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 151 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el 2.º de la de 25 de Diciembre de 1899, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M. el proyecto de decreto para el señalamiento del contingente de reclutas con que ha de contribuir el reemplazo del año actual al mantenimiento de las fuerzas necesarias en el Ejército, y su distribucion por zonas militares. Para cubrir las bajas naturales que resulten en el Ejército, por consecuencia de la aplicacion del art. 149 de la ley primeramente mencionada, tomando en consideracion el licenciamiento de los reemplazos á quienes corresponda, así como la circunstancia de no haber alistamiento el próximo año de 1902 y otras que se han tenido en cuenta, se consideran necesarios 80.000 hombres de los 119.034 ingresados en Caja, no señalándose contingente alguno para las tropas de la Armada por no serles necesario del reemplazo de este año.

Atendiendo á la necesidad de que las islas Baleares y Canarias cuenten con el número de hombres instruidos en el servicio de todas las armas que requieren las unidades que guarnecen dichos archipiélagos al ponerse al pié de guerra, así como las necesarias para nutrir de fuerza otras, que estarán en cua-

dro durante la paz, constituyendo verdaderas reservas instruidas, se impone la necesidad de modificar algunas de las disposiciones vigentes y dictar otras que se irán proponiendo sucesivamente; pero llegado el momento de llamar á filas á los reclutas del actual reemplazo, el Ministro que suscribe, fijándose, por ahora, solo en lo que se refiere á las islas Baleares, y sin perjuicio de someterlo oportunamente á la aprobacion de las Cortes, estima necesario llamar un contingente de reclutas de estas islas, mayor en proporcion que el de la Península, si ha de responder á que cuenten aquellas con elementos propios y suficientes para su defensa.

Fijándose en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Barcelona 30 de Agosto de 1901.
 =SEÑORA.= Á. L. R. P. de V. M.,
 Valeriano Weyler.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para cubrir las bajas que ocurran en el Ejército y mantener en él la fuerza necesaria para atender á la mision que le está confiada, se llaman al servicio activo de las armas 80.000 reclutas, de los declarados soldados útiles del reemplazo actual, que serán distribuidos entre las zonas de reclutamiento de la Península é islas Baleares y Canarias, en la forma que expresa el adjunto estado.

Art. 2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento procederán desde luego al cumplimiento de este decreto, en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del mayor contingente de reclutas de las islas Baleares, en proporcion al de la Península é islas Canarias, llamados á filas por este decreto.

Dado en San Sebastian á primero de Septiembre de mil novecientos uno.=MARIA CRISTINA.=El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Numero de órden de las zonas.	ZONAS.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO.
1	Logroño.....	1.146	765
2	Jaen.....	2.414	1.612
3	Orense.....	1.890	1.262
4	Mataró.....	1.864	1.245
5	Pamplona.....	2.344	1.565
6	Badajoz.....	1.823	1.217
7	Oviedo.....	1.541	1.029
8	Lugo.....	1.667	1.113
9	Almería.....	2.660	1.776
10	Osuna.....	2.291	1.530
11	Burgos.....	2.312	1.544
12	Toledo.....	1.812	1.210
13	Málaga.....	2.334	1.559
14	Soria.....	1.305	872
15	Zafra.....	1.761	1.176
16	Getafe.....	1.531	1.023
17	Córdoba.....	2.175	1.453
18	Castellon.....	2.397	1.601
19	San Sebastian.....	1.466	979
20	Murcia.....	2.266	1.513
21	Teruel.....	1.798	1.201
22	Bilbao.....	1.750	1.169
23	Zamora.....	2.117	1.414
24	Gerona.....	1.764	1.178
25	Játiva.....	2.591	1.730
26	Cuenca.....	1.860	1.242
27	Ciudad Real.....	1.917	1.280
28	Valencia.....	2.184	1.459
29	Santander.....	1.595	1.065
30	Leon.....	2.361	1.577
31	Segovia.....	1.099	734
32	Coruña.....	1.372	916
33	Tarragona.....	2.028	1.354
34	Granada.....	2.296	1.533
35	Santiago.....	1.398	934
36	Valladolid.....	1.531	1.023
37	Pontevedra.....	2.096	1.400
38	Huelva.....	2.172	1.451
39	Manresa.....	2.027	1.354
40	Cáceres.....	1.832	1.224
41	Avila.....	1.412	943
42	Cadiz.....	1.997	1.334
43	Gijon.....	1.301	869
44	Palencia.....	1.497	1.000
45	Alicante.....	2.595	1.733
46	Villafranca.....	1.608	1.074
47	Huesca.....	2.325	1.553

Número de orden de las zonas.	ZONAS.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 125 de la ley.	CUPO.
48	Lorca.....	1.858	1.241
49	Albacete.....	1.802	1.203
50	Talavera.....	1.761	1.176
51	Lérida.....	2.591	1.730
52	Salamanca.....	2.078	1.388
53	Guadalajara.....	1.298	867
54	Monforte.....	1.853	1.238
55	Zaragoza.....	2.245	1.499
56	Ronda.....	2.527	1.688
57	Madrid (complementaria).....	1.099	734
58	Idem (idem).....	954	637
59	Barcelona (idem).....	1.442	963
60	Idem (idem).....	1.567	1.047
61	Sevilla (idem).....	1.957	1.307
62	Vitoria.....	738	493
	Santa Cruz de Tenerife.....	684	457
	Las Palmas.....	814	544
	Suma.....	116.790	78.000
	Baleares.....	2.244	2.000
	Total.....	119.034	80.000

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En la Gaceta de Madrid de 8 del actual aparece inserta la circular siguiente de la Direccion general de Sanidad:

«Interesa mucho para que la Real orden de 13 de Julio último sobre saneamiento de edificios públicos se cumpla en todas sus partes, y las disposiciones que en ellas se mencionan se lleven á la práctica en los plazos que se fijan, que se vayan cumpliendo ya aquellas para las cuales se establezcan los plazos más cortos.

Correspondiendo á esta Direccion velar por que no se malogren las disposiciones ministeriales que interesan á la salud pública, encarece á V. E. que se sirva comunicar á la mayor brevedad si, como la mencionada Real orden previene, han procedido ya las Juntas municipales de esa provincia al empadronamiento de los edificios públicos y á su clasificacion, según las condiciones higiénicas de cada uno, con arreglo á las bases que en el art. 4.º se establecen.

Si las Juntas no se hubiesen reunido todavía para dar cumplimiento al art. 3.º, procurará V. E., por cuantos medios tiene á su alcance, que se reunan y comiencen los trabajos que la Real orden les encomienda, y velará por que esos trabajos lleguen pronto á terminar, á fin de que, clasificados los edificios según sus condiciones, sepan sus propietarios cuanto antes las reformas que deben introducir en ellos, y puedan proceder desde luego á realizarlas.

Del celo y de la actividad de V. E., de su convencimiento de los importantísimos fines higiénicos que con la Real orden se persigue, hay derecho á esperar que no dejará de influir sobre las Autoridades municipales y de apoyarles en sus ges-

tiones, á fin de que comience cuanto antes el saneamiento de los edificios públicos que no reunieren las condiciones que la Real orden establece, con lo cual, para la fecha de 1.º de Julio próximo que se señala en la disposiciou mencionada, podrán todos ellos haber sido objeto de las necesarias reformas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...»

Al hacerla pública en este periódico oficial, debo manifestar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el Boletín oficial de fecha 19 de Julio se insertó la Real orden á que se refiere la preinserta circular. Al mismo tiempo les hago saber que espero del celo y actividad de las mencionadas autoridades el más exacto cumplimiento de los extremos que en las mismas se interesan.

Burgos 10 de Septiembre de 1901.

EL GOBERNADOR,
Felipe Romero Donallo.

Circular.

En los dias 13 y 14 del mes actual, según me participa el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, se dedicará la fuerza de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia al ejercicio de tiro al blanco en el campo de Gamonal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeuntes de los pueblos limítrofes á dicho campo de tiro, con el fin de evitar sucesos lamentables.

Burgos 11 de Septiembre de 1901.

EL GOBERNADOR,
Felipe Romero Donallo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Por omision involuntaria al insertar en el Boletín oficial de la provincia núm. 141, correspondiente al dia 3 del corriente mes, para la provision de escuelas vacantes dotadas con menos de 825 pesetas de sueldo, dejaron de incluirse las incompletas mixtas de los pueblos de Haedo de las Puebas y Robredo de las Puebas, dotadas con 531 pesetas 25 céntimos, y la de Escalada con 375 pesetas y emolumentos legales, que tambien deben ser objeto de provision y en *Maestros* en el mismo concurso; haciendo igualmente constar que por acuerdo expreso y terminante del Ayuntamiento, la elemental incompleta de asistencia mixta de Lomana debe ser provista en *Maestro*.

Cuya rectificacion se consigna para los efectos prevenidos en el art. 26 del Reglamento de 6 de Julio de 1900.

Burgos 10 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Presidente, Felipe Romero Donallo.—P. A. D. L. J. El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesion del dia 24 de Julio de 1901.

Abierta á las diez bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y Diez y asistencia de los señores Marroquin, Lopez, Castro y Manjon, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

Visto el oficio del Sr. Coronel de la Zona de reclutamiento de esta Capital, fechado en el dia de ayer, participando que el mozo José Delgado Navarro, alistado en 1894 por el distrito de Lerma y que fué declarado excluido totalmente como novicio, ha estado sirviendo en el Regimiento Infanteria de San Marcial, como voluntario sin premio, por cuatro años: la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento que le incluya en el primer alistamiento de mozos que se verifique.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Pradoluengo participando que el prófugo Severo Espinosa Mingo se encuentra gravemente enfermo, como se justifica con la certificacion facultativa que se acompaña: la Comision acuerda que se traslade el expresado oficio del Alcalde al Excmo. Sr. Capitan general del Norte, á quien compete conocer de dicho expediente.

Examinado el recurso de alzada interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Esteban Ibañez Marquina, vecino de La Puebla de Arganzon, contra el fallo de esta Corporacion de 19 de Junio último por el que, revocando el fallo del Ayun-

tamiento, declaró soldado condicional al mozo Felipe Angulo Perea por haber justificado la excepcion del caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento: la Comision acuerda que se remita al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con el expediente de su razon y copia certificada del acuerdo apelado.

El mismo acuerdo adoptó la Comision respecto del recurso interpuesto para ante dicho Ministerio por Manuela Fernandez, vecina de Valle de Valdelaguna, contra el acuerdo de la misma de 19 de Junio último por el cual declaró soldado á su hijo Julian Hernaiz Fernandez, alistado en dicho distrito para el reemplazo de este año.

Espinosa de los Monteros.—1901.—Celestino Abascal Madrazo, pendiente.

Junta de Traslaloma.—1894.—Domingo Revillas Revillas, pendiente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce.

Burgos 24 de Julio de 1901.—Fernando Moreno Civico.—V.º B.º —El Vicepresidente, Martinez.

Extracto del acta de la sesion del dia 31 de Julio de 1901.

Abierta á las diez bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Martinez Fábregas, Diez-Montero, Marroquin, Lopez, Castro y Manjon, dióse lectura del acta de la anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

La Comision acuerda relevar al Alcalde de La Aguilera de la multa que se le tenia impuesta por no haber remitido la diligencia de notificacion de los acuerdos de la misma al mozo Teófilo de la Cal, en razon á haber cumplido dicho servicio.

Visto el expediente instruido á instancia del mozo Galo Robredo Campo, del alistamiento de la Junta de Oteo para el reemplazo de 1888, pidiendo se le aplique el indulto concedido por Real decreto de 7 de Febrero último: la Comision acuerda que se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion informando favorablemente.

Quintanaortuño.—1901.—Argimiro Villanueva Martinez, pendiente de justificacion, asi como Laudino Ostalaza Perez del mismo reemplazo y sorteo de la Merindad de Sotoscueva.

La Comision acuerda señalar para celebrar sesion los dias 7, 14, 22 y 29 del próximo mes de Agosto, á la hora de las diez.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las doce.

Burgos 31 de Julio de 1901.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º —El Presidente, Francisco Diez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales
Mes de Agosto de 1901.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	39223'50
DATA.	
Pagos hechos.....	3648'11
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	39223'50
Idem la data.....	3648'11
Existencia para el mes de Septiembre.....	35575'39

Burgos 31 de Agosto de 1901.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Prudencio Jaramillo, autorizado por el Ayuntamiento de Campolara.....	25'60
Id. á D. Venancio Arnaiz, por el de Los Ausines..	159'62
Formalizado el 2.º trimestre y á cuenta del 3.º de 1901 por provinciales del pueblo de Palacios de Benaver.....	246'90
Satisfecho á D. Lucio Herrera, por el Ayuntamiento de Villadiego.....	68'86
Formalizado el 2.º y tercer trimestre de provinciales de 1901 con intereses de inscripciones de Saldaña de Burgos.....	236'70
Id. id. de Celada del Camino.....	453'84
Id. por el 2.º y á cuenta del 3.º de Pedrosa del Príncipe.....	614'06
Id. el 3.º de id. de Gamonal.	185'32
Id. id. de Pampliega.....	814'50
Id. id. de Coculina.....	233'35
Id. id. de Villamayor de los Montes.....	327'78
Id. id. de Abajas.....	110'89
Satisfecho á D. Francisco Rámila, por el Ayuntamiento de Pradilla de Hoz de Arriba.....	122'68
Id. á D. Dámaso Lopez, por el de Bozoo.....	40'41
Id. á D. Eugenio Calderon, por el de Coculina.....	7'60
Total.....	3648'11

Burgos 31 de Agosto de 1901.—El Depositario, Pedro Polo.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la tercera Zona de Burgos para la liquidacion del tercer trimestre del año actual: he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por territorial, urbana, industrial, cánon por superficie de minas é impuesto de utilidades del segundo trimestre en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudacion de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres dias, segun determina el artículo 52 de aquella, no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de 2.º grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Recaudador de dicha Zona como Agente ejecutivo, el cual firmará el *recibí* en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 7 de Septiembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Pablo Espinosa.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Habiendo sufrido extravío dos cupones de la serie D, números 16.754 y 17.440 de deuda perpétua de 4 por 100 interior, vencimiento 1.º de Julio de 1901, importantes en liquido 200 pesetas; y con el fin de poder cumplimentar lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda, incoando el expediente de extravío de los referidos valores, esta oficina ha acordado se haga público en el Boletín oficial de la provincia á fin de que, si dichos documentos se hallan en poder de alguna persona, los presente en esta Intervencion de Hacienda dentro del plazo de 30 dias, á contar del en que se inserte este anuncio, haciendo entender que trascurrido dicho término serán considerados nulos y sin ningun valor ni efecto.

Burgos 7 de Septiembre de 1901.—El Interventor de Hacienda, Carlos Cabestany.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Enrique Estefania de los Reyes, Juez de Instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 3 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado las fincas embargadas á Paula Vitores y Vitores, vecina de Fresneda de la Sierra, para pago de las costas á su instancia causadas en el expediente que promovió sobre declaración de ausencia de su marido D. Juan Espinosa Vitores, y cuyas fincas son las que á continuación se expresan:

Una heredad en jurisdicción de Fresneda de la Sierra, como todas las demas que se dirán, al pago de Villanueva, de 9 celemines, tasada en 150 pesetas.

Otra en Calleja hervina, de 8, en en 50.

Otra en Palagudia, de 6, en 25.

Otra en Azordia, de 5, en 25.

Otra en Maluria, de 2, en 100.

Otra en id., de 6, en 75.

Otra en San Martín, de 2, en 50.

Otra en el Cabo, de 1, en 25.

Otra en Espanda, de 3, en 50.

Otra en San Bartolomé, de 8, en 50.

Otra en Cuadros gordos, de 1, en 4.

Otra en Garallana, de 6, en 6.

Otra en Camino de Belorado, de 3, en 3.

Otra en Castuzarra, de 4, en 8.

Otra en Bollado, de 2, en 6.

Otra en Vias, de 2, en 1.

Otra en Peña de la Dehesa, de 6, en 25.

Otra en los Rubiales, de 2, en 2.

Un prado de 10, en Pradolargo, en 200.

Otro en los Rubiales, de 9, en 75.

Otro en el Hoyo, de 2, en 50.

Otro en Turriozza, de 1, en 12.

Otro en la Bartola, de una fanega, en 150.

La mitad de otro, todo de 6 celemines, en la Concepcion, en 150.

Otro en la Turriozza, de 6, en 75.

La tercera parte de un sitio, solar y huerta, todo de 2 celemines, en la cerca del pueblo, en 100.

Un pajar en la Arena, núm. 30, en 250.

Dos quintas partes de una casa en la calle de Cardadoras, número 28, en 150.

Y la quinta parte de un pajar en las Callejas, señalado con el número 34, en 100.

No se admitirá postura que no cubra la dos terceras partes de su tasacion.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

No se han presentado por la Paula Vitores y Vitores títulos de propiedad de las fincas expresadas, ni

tampoco constan inscritas á su nombre en el Registro de la propiedad; por consiguiente, será de cuenta del rematante el proveerse de títulos, sin que en ningún tiempo tenga derecho á exigir del Juzgado mas que testimonio de la adjudicacion, que también será de su cuenta.

Si alguna de las fincas que se venden es de menor cabida que la que en el edicto se expresa, solo se venderá la porcion ó cantidad que en realidad tengay sea de la propiedad de la Paula Vitores, pudiendo hacer la reclamacion el que se crea perjudicado antes del acto del remate, presentando los justificantes que tenga.

Será preferido el que haga postura á todas las fincas á la vez, y de no haber licitador se dividirán en tres lotes, uno para los prados, otro para las fincas y otro para los edificios.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Belorado á 5 de Septiembre de 1901.—Enrique Estefania de los Reyes.—Por su mandado, José Lopez.

Merindad de Cuesta-Urria.

D. José Garcia Zamora, Juez municipal del bienio anterior por incompetencia del propietario y por no haber sido nombrado el suplente del bienio actual.

Por el presente hago saber: que en el expediente posesorio instruido en este Juzgado á instancia de D. Ramon Sainz Rodriguez y Don Avelino Ruiz Capillas y Ortiz, en representacion del finado D. Pedro Ruiz Capillas y Guinea, como albaceas que son del mismo de varias fincas sitas en la villa de Nofuentes y procedentes de D. Tomás Rueda Ondovilla y D. Pedro Pablo Ruiz Caspillas, padre este último del solicitante D. Pedro Ruiz Capillas y Guinea, vecinos que fueron de dicho Nofuentes, se ordena por el Señor Registrador de la propiedad de Villarcayo que se ofrezca dicho expediente á los herederos de dichos D. Tomás Rueda Ondovilla y D. Pedro Pablo Ruiz Capillas, en virtud de aparecer inscritas á nombre de estos las fincas que se describen en la informacion, todas las cuales se deslindan en la certificacion que acompaña el Sr. Registrador, en número de ocho, á los sitios del barrio de San Pedro, al mismo sitio, al mismo barrio, á la Cabrada, Trascasa, Trasarroyo, los Prados y Colladillo, á fin de que dichos herederos manifiesten si se oponen ó no á la informacion practicada.

Y habiendo sido designados como herederos del D. Tomás Rueda Ondovilla y D. Pedro Pablo Ruiz Capillas los Sres. D. Pedro Ruiz Capillas y Rueda, D. Eloy Ruiz Capillas y Rueda y D.ª Herminia Ruiz

Capillas y Rueda, é ignorándose su paradero, se les cita por este Juzgado para que en el término de quince días, por sí ó por medio de apoderado, comparezcan ante el mismo exponiendo el derecho que á las mismas puedan tener; previéndoles que de no hacerlo así, este Juzgado aprobará el expediente en la forma que determinará la ley Hipotecaria.

Dado en Merindad de Cuesta-Urria á 30 de Agosto de 1901.—El Juez municipal del bienio anterior, José García Zamora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporacion acordó, en la sesion celebrada el dia 30 del mes de Agosto último, aprobar las condiciones que á continuacion se expresan, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta del arbitrio municipal, denominado «Sitios de Venta», para el año próximo de 1902.

1.ª El cobro de este arbitrio dará principio en 1.º de Enero del año de 1902 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año.

2.ª El precio de esta subasta se fija en la cantidad de 16.000 pesetas, cuya cantidad se entregará en la Depositaria municipal al finalizar cada mes, á razon de 1.333 pesetas mensuales.

3.ª El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900 y á cuantas rijan sobre la materia de contratacion con las Corporaciones municipales.

4.ª La subasta se celebrará á las doce de la mañana, á los 30 días de publicado en el Boletín oficial de la provincia el anuncio de aquella, en la sala de las Casas Consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue aquél, asistiendo al acto el Sr. Procurador síndico designado por el Excmo. Ayuntamiento y el Notario de la Corporacion.

5.ª El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de dicha Corporacion municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

6.ª Si el contratista no cumplese con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el art. 31 y siguientes del citado Real decreto de 26 de Abril del año 1900.

7.ª Para tomar parte en la licitacion, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion la cantidad de

800 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma dispuesta en el art. 12 del Real decreto citado. Asimismo el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza definitiva de 1.600 pesetas, ó sea el 10 por 100 del valor total de este contrato.

8.ª No se admitirá proposicion alguna que no contenga el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este pliego.

9.ª El rematante de este arbitrio queda obligado al pago de la contribucion industrial que por el mismo le corresponda.

10. El remate necesita la aprobacion del Ayuntamiento y se toma á suerte y ventura, de modo que el arrendatario no tiene derecho á rescindirle, cualquiera que sea la causa que para ello alegare.

11. La tarifa para el cobro de este arbitrio y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal á disposicion de todas las personas que deseen examinarlos.

12. Será obligacion del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalizacion del contrato; y

13. El Letrado designado por la Corporacion para el bastanteo de poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del repetido Real decreto de 26 de Abril del año 1900, es el Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

Modelo de proposicion

(que se extenderá en papel de 11.ª clase.)

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña, se presenta licitador al remate de arriendo del arbitrio municipal denominado «Sitios de Venta» para el año 1902, acompañando la carta de pago en que se acredita haberse hecho el depósito provisional, comprometiéndose á cumplir con todas las condiciones aprobadas que sirven de base para la subasta en la cantidad de..... pesetas (en letra.) Burgos..... de..... de 1901.

(Firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril del año 1900, para la contratacion de los servicios provinciales y municipales.

Burgos 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Presidente, Juan José Arroyo.—P. A. de S. E.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldia de Tubilla del Agua.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de líquidos, carnes y cereales que se han de expender en el próximo año de 1902 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa de Ayuntamiento en los días 22 y 29 del actual, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este municipio; advirtiendo que la subasta ó subastas se verificarán por pujas á la llana, siendo necesario que los licitadores consignen previamente para hacer posturas el 2 por 100 del cupo, y si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Tubilla del Agua 8 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el dia 26 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Intervencion un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su consumo de los artículos de aceite mineral y vegetal, alcohol de vino de 90º centesimales, arroz, azucar de caña blanco, azucar de caña terciado claro, carbones de cok, mineral y vegetal, carne de vaca y carnero, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pasta para sopa, patatas, pichones, pollos, ternera, tocino, velas de esperma, vino blanco generoso, vino comun y de Jerez, durante el próximo mes de Octubre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 7 de Septiembre de 1901.—Domingo Guerrero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FLORENTINO IZQUIERDO Y ORDOÑEZ,

MÉDICO DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Especialista en enfermedades de la matriz.—20 años de práctica.—Consulta diaria de ocho á nueve de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.—Plaza de Santa Maria, número 4, Teléfono núm. 106, Burgos.

A las horas indicadas se admite en consulta á toda clase de enfermos de Medicina y Cirujía. 1—5

Como arrendatario de los terrenos que comprende el pueblo de Rivamartin, del distrito de Cuesta-Urria, partido de Villarcayo en esta provincia de Burgos, hago saber: que desde esta fecha quedan

acotados dichos terrenos como vedado de caza; y por tanto, nadie podrá cazar en ellos sin permiso escrito del que suscribe.

La Orden 1.º de Septiembre de 1901.—Enrique Ruiz Peña.

Sacos en venta.

Procedentes de la nueva fábrica de Vitoria «El Carmelo» se venden excelentes sacos á precios muy reducidos.

Depósito para la provincia de Burgos, Almacen de camas y muebles de D. José Miguel Olivan, Arco de Santa Maria. 1—15

RELOJERIA SUIZA

18. — Calle del Mercado. — 18.

BURGOS.

LIQUIDACION VERDAD.

Relojes de pared, máquina Moz, desde 40 pesetas en adelante.

Id. reguladores, 15 días cuerda, máquina Paris, desde 25 pesetas en adelante.

Id. despertadores, á 5 ptas. uno.

Id. de bolsillo, usados, desde 5 pesetas en adelante.

Id. id., nuevos, sistema Roskopf, á 12 pesetas.

Id. id. id., acero, desde 10 pesetas en adelante.

Gran surtido en lentes y gafas de cristal de roca, con un 60 por 100 de rebaja.

Cadenas de todas clases á precio de factura.

Se venden asimismo un magnífico torno, sistema Boley; dos máquinas de Rondir, en buen estado; dos buriles fijos y un superior escapeate con sus artefactos.

Se colocan cristales de todas clases en relojes de bolsillo, á 20 centimos uno. 4

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2

El dia 6 del corriente desapareció de la villa de Villadiago una mula parda, de 6 cuartas próxima de alzada, en buenas carnes, de 11 años, manca de la mano izquierda, airada del pie izquierdo y herrada solamente de las manos. La persona en cuyo poder se halle dará aviso á su dueño Felipe Seco, vecino de dicha villa, quien gratificará y abonará los gastos que hubiere hecho.

El dia 5 del actual se arrimó al vecino del pueblo de Lodoso D. Facundo Rio una perra de caza de cinco á seis meses color café oscuro y las extremidades jaspeadas. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en término de quince días, previo pago de gastos ocasionados.